

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 29 ABR. 2024

EXPEDIENTE: 110013103007-2017-00610-00

Atendiendo que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, procede aplicar lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica lo siguiente:

... "...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....*

En el caso sub examine, la última actuación data del proveído de junio 13 de 2023, mediante el cual se aceptó a una renuncia de poder y se requirió en los términos indicados en la norma invocada, es decir, ha pasado más que el tiempo requerido, sin que a la fecha el extremo demandante haya adelantado las gestiones para notificar el mandamiento de pago a la pasiva, aunado a ello, el embargo sobre el inmueble hipotecado fue materializado.

Así las cosas y sin mayores elucubraciones, cumplidos los requisitos del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ASTRID YOLANDA BERMÚDEZ RONDÓN**, por desistimiento tácito.

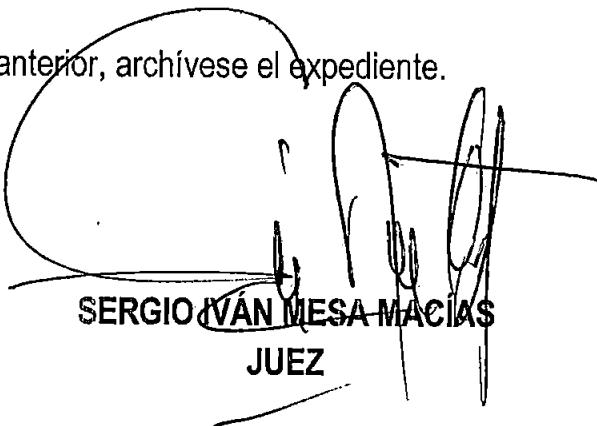
**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas cautelares practicada. En caso de existir embargo de remanentes, dejarlas a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

**TERCERO:** Sin condena en costas ni perjuicios

**CUARTO:** Se decreta el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, en favor de la parte demandante y con las constancias del literal g) del numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

**QUINTO:** Verificado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

  
SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Gss

JUZGADU 70. CIVIL DEL AÑO 2024  
SECRETARIO  
El auto anterior se notificó a los partos por el oficio  
Hecho en el ESTADO N.º 58.  
De hoy 30 ABR 2024  
El secretario 

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 9 ABR. 2024

10 ABR. 2024

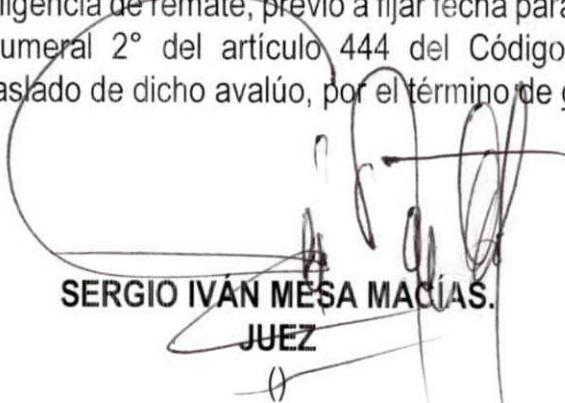
29 ABR. 2024

EXPEDIENTE: 110013103007-2004-00012-00

Se incorpora al expediente, el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1296723, objeto del presente asunto, en donde se denota que las medidas registradas en las anotaciones 17 y 20, fueron levantadas. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Ahora bien, atendiendo que se aportó el avalúo catastral correspondiente a la vigencia 2024 y se pretende que se tomé el valor allí determinado, \$151.581.000.oo M/Cte, y se le sume el 50%, teniendo como valor comercial la suma de **\$227.371.500.oo M/Cte** y sobre esta se lleve a cabo la diligencia de remate, previo a fijar fecha para la almoneda, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, corresponde correr el traslado de dicho avalúo, por el término de diez (10) días.

Notifíquese,

  
Sergio Iván Mesa Macías.  
JUEZ

Gss

JUZGADO 7º. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

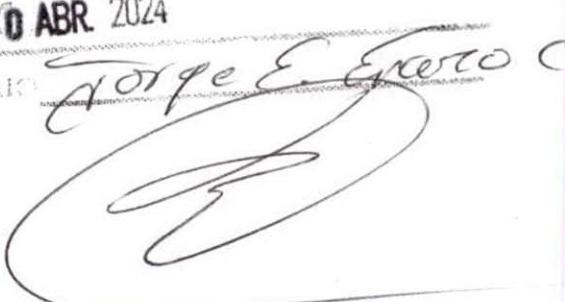
SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por sencillación

Hecha en el ESTADO N° 58

De hoy 50 ABR. 2024

o. SE. RETARDO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 29 ABR. 2024

**EXPEDIENTE: 110013103007-2007-00462-00**

Solicita la apoderada de la pasiva, que se decrete la perención del proceso atendiendo que desde el mes de mayo de 2022 se encuentra sin impulso.

De entrada, se le negará el pedimento por improcedente, obsérvese que si bien es cierto la perención era una forma de terminación anormal del proceso, dicha figura jurídica que se encontraba reglamentada en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, fue derogada por la entrada en vigencia del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), específicamente en su artículo 626 literal b).

De otra parte, REQUIÉRASE bajo los apremios de ley al Banco Agrario para que en el termino de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, indique el trámite dado al oficio N° 1.455 de octubre 15 de 2021. Líbrese oficio.

Por la secretaría del despacho, dese cumplimiento a lo consagrado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, adjúntese copia del oficio en mención junto con el anexo allí indicado.

Notifíquese,

**SERGIO IVAN MESA MACIAS.**

**JUEZ**

( )

Gss

JUZGADO 7º CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA  
El auto anterior se notificó a las partes por electrónico  
Hecha en el ESTADO N° 58  
De hoy 58 30 ABR. 2024  
EL SECRETARIO *J. P. G. Enarco*

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



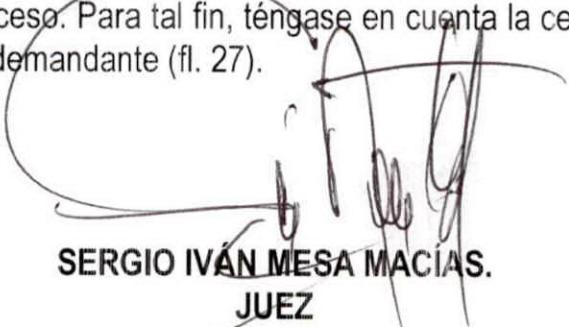
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 29 ABR. 2024

EXPEDIENTE: 110013103007-2017-00569-00

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada que representa el extremo demandante dentro del proceso ejecutivo y por ser procedente, se dispone:

Hágase entrega de los dineros que se encuentren a disposición de este despacho judicial y para el proceso de la referencia, a la parte demandante, y hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas, en aplicación de lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso. Para tal fin, téngase en cuenta la certificación de titularidad de cuenta bancaria del demandante (fl. 27).

Notifíquese,

  
**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS.**

**JUEZ**

( )

Gss

JUZGADO 7º. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA  
El auto anterior se notifica a los partes por anotación  
Hecha en el ESTADO No. 58.  
De hoy 30 ABR 2024  
EL SECRETARIO 